

LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA DE PUERTO CABELLO

instituto de antropología e historia del estado carabobo

87.32
C581



987.32
C581

987.32
C581

REPUBLICA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

El Concejo Municipal del Distrito Puerto Cabello,

CONSIDERANDO

Que dentro de los recaudos históricos que aparecen tanto en los Archivos de esta Municipalidad, como en los del Ejecutivo del Estado Carabobo, existen suficientes y fehacientes pruebas de la historia de esta ciudad de Puerto Cabello.

CONSIDERANDO

Que para tal finalidad el Instituto de Antropología e Historia dependiente del Ejecutivo del Estado Carabobo, ha ofrecido una amplia y sincera colaboración, para llevar a feliz término el objetivo antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que es una obligación como una necesidad social, para la Cámara Municipal, como representante de la Comunidad, dar a conocer el valor que representa la historia de esta ciudad, en el concurso de la colectividad venezolana.

A C U E R D A

Se ordena imprimir la cantidad de DOS MIL EJEMPLARES de la obra intitulada "La Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Cabello", trabajo realizado por la Dirección del Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Ayuntamiento, a los treintún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Años 159º de la Independencia y 110º de la Federación.

El Presidente del Concejo.
(fd) Dr. Carlos Felipe Alvíz.
L.S.

El Secretario Municipal,
Hector E. Valenzuela.



BIBLIOTECA NACIONAL
Caracas - Venezuela

Impreso en Venezuela por
Gráfica Americana C. A.
Avilanes a Desamparados
102 - Caracas

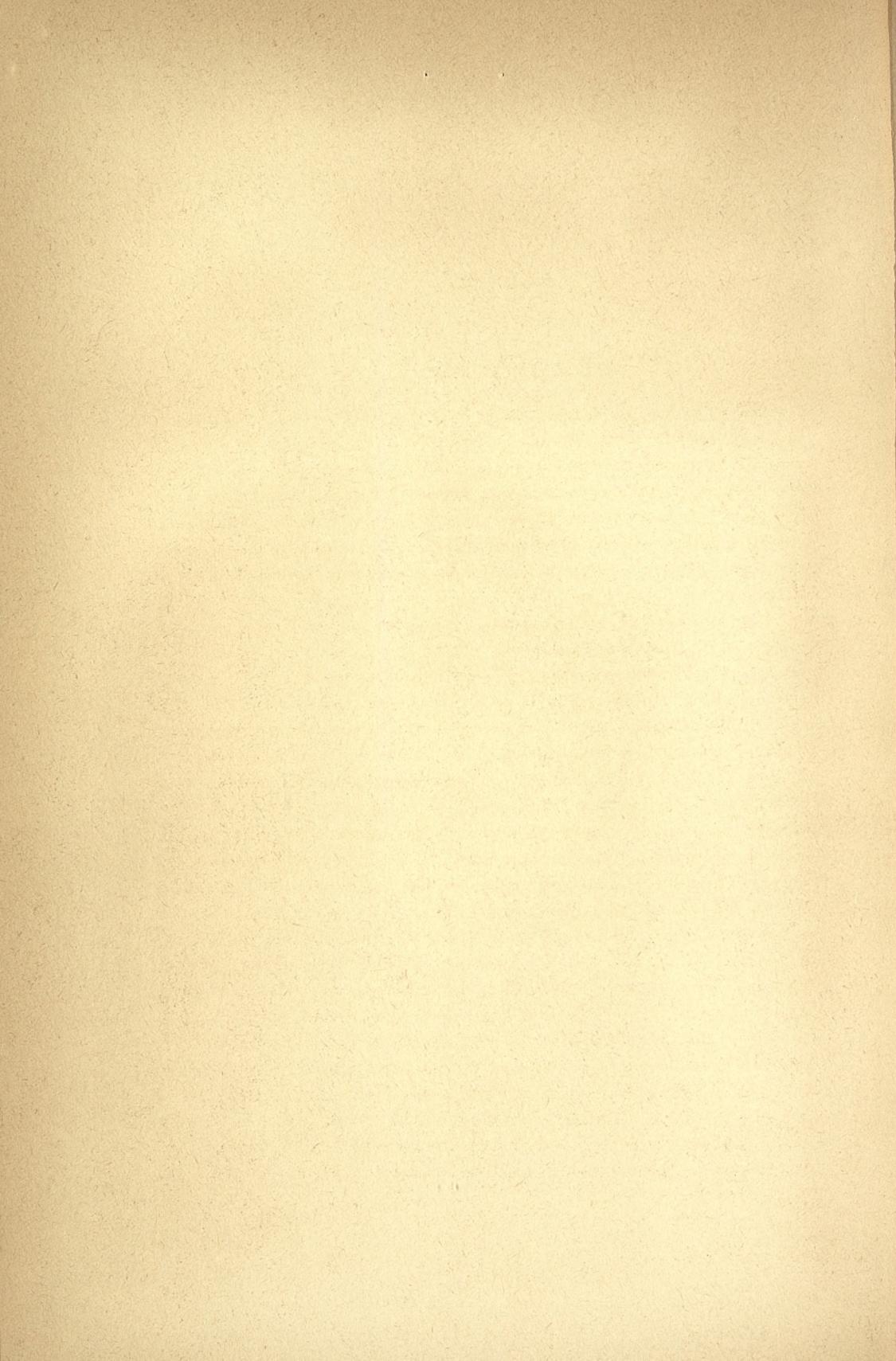
El presente trabajo ha sido realizado por el Departamento de Historia del Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo, a cargo del Licenciado Francisco Morales Urbano, bajo la dirección de la doctora Henriqueta Peñalver Gómez. Correspondió al dibujante Manuel Napoleón Soto, funcionario del Instituto, la renovación caligráfica del Título de Ciudad a Puerto Cabello. La presente edición ha sido patrocinada por el Concejo del Distrito Puerto Cabello bajo la presidencia del doctor Carlos Felipe Alvizu. Prohibida toda reimpresión que no sea consultada y revisada por el Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo, organismo propietario de los derechos de autor. Se puede reproducir parcialmente su texto, siempre que se cite su procedencia. Portada: Marc Castillo, sobre foto del Fortín Solano, cortesía de M. E. Dao, cronista de Pto. Cabello.

El Concejo del Distrito Puerto Cabello, con la presente publicación, rescata del olvido dos extraordinarios documentos, los cuales recogen detalladamente todas y cada una de las diligencias que a partir del año de 1783 hicieron los vecinos de nuestra urbe, por elevar su condición de simple pueblo a la categoría de Ciudad. Estos papeles permanecieron durante mucho tiempo en lamentable abandono, al igual que los restos del archivo municipal, aún hoy encajonado y sin clasificar. Afortunadamente pudieron sobrevivir a la humedad y la polilla y, desde ahora, reposarán en un arca especialmente construida para ellos, como fue el deseo de los ediles de 1811, cuando con natural alborozo recibieron del Supremo Poder Ejecutivo el Título de Ciudad para San Juan Bautista de Puerto Cabello.

Se debe al Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo el estudio, clasificación, transcripción, reconstrucción e interpretación de dichos documentos, por lo cual este Cabildo, en nombre de nuestra querida ciudad, le expresa su eterno reconocimiento.

CARLOS FELIPE ALVIZU

**Presidente del Concejo
del Distrito Puerto Cabello**



PRES EN TACION

El Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo contempla entre sus proyectos inmediatos la organización y clasificación de los miles de documentos que, en deplorable abandono y peor estado de conservación, reposan en los diferentes archivos regionales, con la finalidad de hacerlos asequibles a los investigadores y demás estudiosos de nuestro pasado, y por ende, para que puedan ser conocidos por todos los hombres y mujeres interesados en la Historia.

Actualmente se trabaja por salvar cerca de doscientos mil textos en el Archivo del Estado, los cuales han sufrido grave deterioro por efectos de la humedad a que por tantos años estuvieron expuestos, así como por la polilla y diversos hongos que con saña les atacaron. Estos papeles están siendo sometidos a un proceso de reconstrucción y conservación, tecnicamente realizado, gracias al asesoramiento de especialistas que a petición del Instituto, ha enviado el Ministerio de Relaciones Interiores

Se ha podido constatar, a través de los estudios preliminares que sobre tales documentos se han hecho, la existencia de profuso y valiosísimo material de investigación, digno de ser tomado en cuenta y muy seriamente, en la tarea de clarificar y poner al día una serie de acontecimientos que permanecen oscuros y desconocidos por todos.

Están en el Archivo del Estado —y sirva esto de un ejemplo apenas— centenares de despachos oficiales realistas enviados por la vía Caracas-La Guaira-Puerto Cabello-Valencia, desde donde eran a su vez remitidos a San Carlos, San Felipe, Tocuyo, Barquisimeto y Barinas. Esta voluminosa correspondencia data desde la pérdida de la Segunda República hasta la Batalla de Carabobo, es decir, ocho largos años en la historia venezolana, cuyos pormenores y vicisitudes están contenidos en esos carcomidos y amarillentos papeles. De su interpretación afloran los dramáticos momentos vividos por las au-

toridades españolas en un desesperado esfuerzo por prolongar su dominio en nuestro país. Día a día y hasta dos y tres veces en una misma fecha, los correos urgentes cubrían la distancia que media entre Puerto Cabello y Valencia con las providencias necesarias para el abastecimiento del Ejército Expedicionario de Morillo, la organización de los hospitales de sangre, los desmentidos a las noticias que hacían circular las guerrillas patriotas, el decomiso de todas las bestias y de sus enseres, la recolección "a como diera lugar" de la harina y otros productos comestibles, la reparación de piezas de artillería, las contribuciones para el mantenimiento de la guerra, la paga de los oficiales e infinidad de órdenes y contra órdenes, propias del estado de zozobra en que se desenvolvía, en aquellos años cruciales para el destino de América, los restos del poderío colonial en Venezuela.

Y están allí también por millares y millares, papeles inmediatamente posteriores a la definitiva independencia del país: sobre la organización del ejército y del poder civil, de la administración de justicia; reclamaciones de bienes secuestrados, de empleados destituidos que venían nuevamente por sus cargos, solicitudes de pensiones por méritos de guerra: estadísticas de gastos públicos, empadronamiento de poblaciones, contratos de manumisos, censos de esclavos y muchos documentos más, no sólo de esa época sino de todo el Siglo XIX, que sin duda alguna, una vez publicados, contribuirán a dejar las cosas en su justo lugar,

Complace al Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo que instituciones como el Concejo del Distrito Puerto Cabello le encomiendan el estudio, clasificación y conservación de los restos de su valioso archivo. A él pertenecen los documentos que seguidamente se estudiarán. Tratan de las largas gestiones realizadas por los vecinos de esta población para adquirir la categoría de Ciudad. La historia de esta apasionada búsqueda de un destino mejor, es orgullo para todos los hijos de San Juan Bautista de Puerto Cabello.

Valencia, Diciembre de 1968

HENRIQUETA PEÑALVER GOMEZ
Directora del Instituto de Antropología
de Historia del Estado Carabobo

987.32
C 581

LA CIUDAD
DE
SAN JUAN BAUTISTA
DE
PUERTO CABELLO

JURISDICCION CIVIL Y ECLESIASTICA DE PUERTO CABELLO

El 8 de septiembre de 1777, por Real Cédula dada en San Ildefonso, fue creada la Capitanía General de Venezuela, hecho que marca el principio del fin de un largo período de inestabilidad jurisdiccional, durante el cual, las Provincias que la constituyeron, cambian constantemente de dependencia, al pertenecer unas veces a Santo Domingo y otras a Santa Fé de Bogotá.

"Esta Real cédula —dice Vallenilla Lanz con cita de Blanco y Azpúrua, Doc. I— vino a demarcar los límites territoriales de la futura nacionalidad venezolana, como que fue entonces cuando aquellas seis provincias, independientes unas de otras durante dos siglos, se agruparon por primera vez para constituir una sola entidad administrativa, aunque todavía quedaran en lo jurídico sometidas por algunos años más a la Audiencia de Santo Domingo, pues la de Caracas no fue creada sino el 6 de julio de 1786 y se instaló el 19 de julio del siguiente año, bajo la presidencia del Gobernador y Capitán General Coronel Don Juan Guillelmi". (1)

En lo eclesiástico, según el mismo autor, tampoco hubo unidad entre las Provincias de Venezuela y sólo a principios del Siglo XIX, con la erección de Caracas a Ciudad Metropolitana, fue posible la integración :

"Traspasado el dominio de la Isla de Santo Domingo a los franceses, fue preciso sustraer de su jurisdicción eclesiástica los países sujetos a la Corona Española que de aquel Arzobispado dependían, a fin de que no hubiera de ocurrirse en apelaciones a un país extraño, y eso dio lugar a la erección de los Arzobispados de Caracas y de Santiago de Cuba en el año de 1803. Este fausto suceso se efectuó por medio de la Bula del Papa Pío VII, De Universalia Ecclesiae régimine, de 24 de noviembre de 1803, comunicada a Caracas por Cédula Real de 16 de julio de 1804". (2)

(1) Laureano Vallenilla Lanz, "Disgregación e Integración", p. 4; Caracas, Tipografía Universal, 1930

(2) Idem. pp. 6 y 7. (Datos suministrados a V. L. por Monseñor Nicolás E. Navarro).

La Capitanía General de Venezuela se dividía en Provincias, Ayuntamientos, Tenientazgos y Pueblos. La Provincia de Caracas comprendía los Ayuntamientos de Caracas, Guanare, Tocuyo, Barquisimeto, Carora, San Sebastián, Calabozo, Villa de Cura, Valencia, San Carlos, San Felipe, Nirgua, Ospino y Araure.

El Ayuntamiento de Valencia tenía bajo su jurisdicción los Tenientazgos de Valencia Turmero, Guayos, Ocumare, Puerto Cabello, Güigue, Guacara, Maracay y Mariara.

Y el Tenientazgo de Puerto Cabello, al que vamos a referirnos en la historia de la lucha de sus vecinos por elevarlo a la categoría de Ciudad, comprendía los pueblos de Guayguasa, Burburata y Patanemo. (3)

En lo que respecta a jurisdicción eclesiástica, Puerto Cabello era una Vicaría y tenía adscritas las Parroquias de Burburata, Guayguasa, Morón, Alpargatón y Agua Caliente. (4)

En la Estadística que José Domingo Díaz publica en el "Semanario de Caracas", al referirse a la jurisdicción eclesiástica, sólo habla de Vicarías y Parroquias, colocando en igualdad de condiciones (diferenciables únicamente por el número de Parroquias que comprenden) a las Vicarías de Caracas, Guayra, Puerto Cabello, Carora, Tocuyo, San Carlos, Guanare, Araure, Nirgua, Barquisimeto, Victoria, Calabozo, Sabana de Ocumare San Sebastián, Caucagua, Valencia, San Felipe y San Fernando.

Como Puerto Cabello siempre estuvo en jurisdicción civil y eclesiástica sujeto a Caracas, es lógico suponer que sufrió los mismos vaivenes que ésta, perteneciendo unas veces a la Audiencia de Santo Domingo y otras a la de Santa Fe, según las disposiciones de la Corona, y sometida a la Diócesis de Caracas sufragánea de Santo Domingo hasta 1804, cuando la capital de Venezuela pasa a ser asiento del Arzobispado.

(3) Semanario de Caracas, edición facsimilar de la Academia Nacional de la Historia, pp. 29 al 32, Caracas 1959. Ediciones Guaderrama, S. L. Madrid. Hemos conservado los nombres de los pueblos tal como aparecen en esa publicación de 1810.

(4) Idem., número del 18 de noviembre de 1810.

LOS VECINOS COMIENZAN LAS GESTIONES

Para la época en que los habitantes de Puerto Cabello iniciaron los trámites legales a fin de elevar el pueblo a la categoría de Ciudad, 4 de abril de 1783, sólo el Rey de España podía resolver la cuestión, como se infiere del extenso documento que nos sirve de base para el presente estudio. (5)

No era, por cierto, muy fácil alcanzar aquella distinción, como bien lo sufrieron los vecinos porteños, quienes por más que se esforzaron en promover pruebas, reclamar sus derechos y presentar testimonios para justificar sus pretensiones, nunca lograron que la autoridad real expediera el correspondiente Título.

Veinticuatro largos años duraron estas gestiones y aunque en su transcurso obtuvieron la designación de algunos funcionarios para descentralizar la omnipotente autoridad del Teniente Justicia Mayor, no alcanzaron el primordial fin, cual era la erección del poblado en Ciudad, con derecho a Cabildo, hasta que el expediente se archivó en 1807, sumiendo en la modorra colonial las esperanzas de un vasto y pujante conglomerado.

Cuatro años después, aprovechando el advenimiento de la Primera República, los porteños elevan su petición al nuevo gobierno y esta vez sí obtuvieron, ahora del Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela, en premio a sus grandes servicios a la Patria, el codiciado título de ciudad, con el nombre de San Juan Bautista de Puerto Cabello, tal vez la única distinción de esta naturaleza que aquel gobierno de los fundadores de nuestra nación concediera en su corta y accidentada existencia.

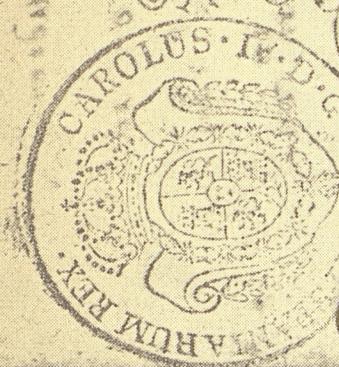
¿Por qué Puerto Cabello no obtuvo este Título del rey?

En el largo expediente que comentamos se observa que las gestiones de los vecinos de Puerto Cabello no pasaron de la Audiencia de Caracas, Tribunal que no podía resolver la cuestión, como clara-

(5) "Expediente formado por acuerdo de la Junta de Diputación de Puerto Cabello para la ocurrencia que deve hacerse a S. Magd. para su erección en Ciudad, agitado por su Síndico Procurador General", con 27 folios, Año de 1805. Este expediente pertenece al Archivo del Concejo del Distrito Puerto Cabello y fue pasado al Instituto de Antropología e Historia del Estado Carabobo para la realización del presente estudio. A él pertenecen todas las citas que no se hayan numerado y aparecen entre comillas.

En quartillo.

SELLÓ Q. VAPTO, VN C. V. A.
T. H. I. O., A NO S DE MEL, COND
CLEMENTISQ. VATORIO, G. G. D.
C. H. E. N. T. E. R. O. S Q. M. N. O.



Loden = En el Pto. se Clauso en quatro reales de mtl
y diez reales ochenta y tres años. Dñm dñ el C. Gr.
- J. test. Infaldoscriptos, parecieran D. Esteban Z.
Márcilia, Dr. Fern. Salaverria, D. Juan. Monle
zo, Dr. Vicente Ruelga, y D. Manuel Sómez, ve
nidos y su voluntad en este Dñ. año p. su grata voz,
C. V. A.

mente se señala en el juicio, en virtud de la Ley Seis, Título Ocho, Libro Cuarto de la Recopilación de Indias, que prohibía a los Virreyes, Audiencias o Gobernaciones dar títulos de ciudades o villas "...a ningunos pueblos ni lugares, ni eximirlos de la jurisdicción de sus cabeceras..." pero esto no obsta "...para que en calidad de Pueblos, o lugares puedan tener las poblaciones sus oficiales, y gobierno político, concediendo expresamente las leyes Diez del Título Cinco, Libro Cuarto, y la Tres, Título Diez del mismo Libro, a los vecinos de cualquier lugar o población, elegir entre si mismo Alcaldes, y oficiales de concejo anuales en el número que en ellas se expresa..."

Cuando los porteños iniciaron sus gestiones, año 1783, mucha agua había corrido bajo los viejos puentes coloniales. El Cabildo, antigua institución transplantada de Castilla a América, que para el Descubrimiento estaba en decadencia en la Metrópoli, adquiere vitalidad en el Nuevo Mundo; alcanza más tarde épocas de esplendor, especialmente en la vasta región de Tierra Firme; decae luego, cuando se restringen sus prerrogativas, ya avanzada la Colonia, y despierta como un volcán en erupción en los últimos años de la dominación española.

Y fue precisamente, en los tiempos de mayores restricciones a los Ayuntamientos, cuando los porteños se movilizaron en busca del Título de Ciudad. Un siglo antes las cosas eran diferentes, según vemos en el autorizado autor Ots Capdequi:

"La erección de una ciudad corría a cargo, en los primeros tiempos, de la persona que figuraba al frente de un grupo de descubridores y de las autoridades a quienes de una manera expresa se confiaba esta importante misión. En las respectivas capitulaciones se puntualizaban los requisitos con que unos y otros habían de proceder a la fundación de nuevas ciudades, la organización que para ellas debían establecer y los derechos que sobre las mismas les concedía la Corona". (6)

En la Recopilación de leyes de Indias de 1680, anota el mismo autor en su famosa obra "Instituciones", se preceptúa que la fundación de ciudades correspondía a los Adelantados, Alcaldes Mayores y Corregidores. "A veces no es un particular —agrega—, obrando como descubridor en virtud de capitulación concertada al efecto, o una autoridad, quien acomete la empresa de erigir una nueva ciudad, sino un grupo de vecinos. Así en la ley 10, título 5, libro 4 de la Re-

(6) J. M. Ots Capdequi. *Instituciones*, Tomo XIV, p. 270, Salvat Editores, S. A. Primera edición, 1959, Barcelona Espana.

copilación de 1680 se establece: **Que no habiendo poblador particular, sino vecinos casados, se les conceda poblar, como no sean menos de diez”.**

Las primeras ciudades que se fundaron en Venezuela, conforme anotan nuestros historiadores, fueron Cubagua, Coro, El Tocuyo, Barquisimeto, Valencia, Cumaná y muchas otras, las cuales, con toda seguridad, se erigieron de acuerdo a las leyes recopiladas en 1680 y que cita Ots Capdequi. Pero en el Siglo XVIII la cuestión varió. Y nadie podía fundar población, ni siquiera un numeroso grupo de vecinos, a menos que se contara con la aprobación real. El inconveniente era mayor si el proyecto de ciudad o villa pertenecía a la jurisdicción de un Ayuntamiento establecido en los primeros tiempos, porque entonces no era el Rey sino los mismos municipales quienes lo impedían, pues consideraban como un despojo las nuevas fundaciones, ya que éstas, al independizarse, les arrebataban impuestos y territorio.

El caso de Puerto Cabello, sin muchas variantes, era de este tenor; por eso, en los diferentes fallos que la Audiencia o el Capitán General dictó a favor de sus vecinos, se hacía siempre la salvedad de que la resolución iba “... sin perjuicios de los derechos del Cabildo de Valencia...” a cuya jurisdicción pertenecía.

Un elocuente ejemplo de la oposición de los Ayuntamientos a la fundación de nuevas ciudades, muy anterior a la época cuando los vecinos de Puerto Cabello pretendían tal honor, lo hallamos en la Nueva Segovia de Barquisimeto, donde sus cabildantes no solamente hicieron oposición legal al establecimiento de Cerritos de Cocorote, a unas 25 leguas de distancia de aquel poblado, sino que enviaron expediciones armadas contra los moradores del incipiente villorrio, destruyendo las viviendas y quemando sus sementeras en criminales incursiones, que ellos consideraban de legítimo derecho. Tierra de paso como la del Yaracuy, en llegando a contar con Ayuntamiento autónomo, constituía en cierto modo grave obstáculo para los neosegovianos. Pero a pesar de los incendios y de los saqueos, en 1729 Cerritos de Cocorote fue erigida en ciudad con el nombre de San Felipe El Fuerte.

León Trujillo, acucioso historiador yaracuyano, desaparecido cuando más fecunda era su labor de investigación, dejó un trabajo inédito donde relata pormenorizadamente este incidente, del cual han escrito también, entre otros autores regionales, los señores Manuel An-

tonio Meléndez, Nicolás Perazzo y el doctor Plácido Daniel Rodríguez Rivero. Trujillo atribuye la actitud de los barquisimetanos a razones de orden económico y en su libro "Biografía de Albarico", dice al respecto :

"Desde 1684, más o menos, ya el cacao comienza a cultivarse en el Valle de las Damas y para fines de ese siglo, las haciendas de cacao de los Valles de Yaracuy, Valles de Barquisimeto se les decía entonces, por pertenecer a la jurisdicción de la Nueva Segovia, son de tal naturaleza un negocio productivo que la mayoría de los propios barquisimetanos tienen su residencia en las haciendas de cacao yaracuyanas y desde Macagua, mejor dicho, desde más allá, desde el Pueblo y Llanada de San Nicolás hasta Chivacoa, toda la región es una gran hacienda de cacao. Las Misiones de San Francisco Javier, Tinajas y del Carmen, son tres grandes fundos del preciado fruto. Los diezmos producen alrededor de veinte mil pesos anuales y el cacao se vende ilícitamente en mejores condiciones a los judíos sefarditas de Curazao y se trueca por géneros; lo que resulta un negocio redondo, como diría un buen contrabandista sanfelipeño en su época. Todo ello mueve a los barquisimetanos para buscar una forma de control absoluto sobre la región y no permiten la erección en ciudad de un conglomerado humano que desde el último tercio del siglo XVIII viene formándose en lo que es hoy, más o menos, la ciudad de San Felipe. Este conglomerado es patrocinado por los Misioneros, pues sirve para la defensa de las Misiones; los Misioneros están interesados en que dicho pueblo que se llamaba, como hemos dicho, para aquel entonces los "Cerritos de Cocorote", formado en su casi totalidad por españoles, se convierta en ciudad y aspiran y logran que sus autoridades sean designadas por ellos mismos. Esta es la mecha que da fuego al polvorín, pues los barquisimetanos se ven privados, especialmente el Cabildo y las autoridades religiosas, de una fuerte y jugosa entrada"..." (7)

Puerto Cabello, sin sufrir los extremos de "Cerritos de Cocorote", era a Valencia lo que aquella a la Nueva Segovia. Era, además, su salida natural al mar. Valencia, lógicamente, necesitaba mantener bajo su jurisdicción a Puerto Cabello; pero los porteños pensaban muy diferentemente, como lo dicen por boca de su Procurador ante la Audiencia de Caracas, en las primeras gestiones en pro del título de Ciudad :

"Hasta ahora ha estado aquella población y su jurisdicción sujeta a la ciudad de Valencia, que se halla doce a catorce leguas distantes, de fragosísimos caminos; cuyos Regidores, han vivido siempre en continua inacción, y, o por ocupados en los asuntos de su propia república, o en sus peculiares intereses, jamás han previsto sus urgencias ni procurado remediarlas ni presentádose allí a reconocerlas a excepción del Fiel Ejecutor que lo hace en cada año una vez con el motivo de pasar visita a las tiendas públicas y percibir los dineros que cada una le contribuye por ella, quedando el resto del año

(7) León Trujillo. "Biografía de Albarico", pp. 62 y 63. San Felipe, Yaracuy, 1963. Imp. del Edo.

los mercaderes, fonderos y regatones, sujetos a su arbitrio en todo, como también en cuanto a los pesos, y medidas, desamparados los demás ramos a que debe ponerse la primera atención".

Para liberarse de esta dependencia de los valencianos que, como hemos visto, era muy difícil el lograrlo entonces, los porteños inician sus gestiones el 4 de abril de 1783, y ante el Escribano Real don José Francisco Arráiz, legalizan los amplios poderes que conceden a don Manuel Antonio Martínez, Procurador de número radicado en Caracas, "...para que a nombre de los otorgantes y demás vecinos de dicho pueblo, se presente ante el Rey Nuestro Señor que Dios guarde en su Real Supremo Consejo de Indias, en sus Reales Audiencias, Cancillerías y ante otros Jueces y Justicias que con derecho deiba, y haga cuantos pedimentos y representaciones sean favorables y convenientes a dicho pueblo, en aumento, conservación y estabilidad de su población".

Los otorgantes fueron don Esteban de Olavarría, don Fernando Salaverría, don Francisco Montero, don Vicente Lartegui y don Manuel Gómez: como testigos firmaron don Gabriel Salóm (8), don Juan Diego Ponce y don Manuel Lardizaval.

En la gaveta del escritorio del real escribano Arráiz permaneció el poder de la comunidad de Puerto Cabello exactamente cuatro años, cuatro meses y diez días y de allí fue removido en virtud de una nueva petición de los vecinos, dirigida al Comandante Justicia Mayor, solicitando que autorizara a aquel dormido funcionario para que "...compulse uno, o los más testimonios que pidiremos de un poder general que en esta Escribanía Pública tenemos otorgado por nuestro derecho y a nombre de este vecindario a favor de don Manuel Martínez, Procurador de número en la Capital de Caracas, y con la debida inserción de este escrito, y auto que a él se me proveyere, se autorice en Pública Fecha que haga fe, probante, que estamos prontos a los debidos derechos, por tanto: a Ud. pedimos, y suplicamos, así se sirva providenciar en Justicia que imploramos y juramos".

En el expediente se lee el siguiente auto:

"Como lo piden. Lo mandó el Sr. Comandante Justicia Mayor Interino en Puerto Cabello..."

Esto ocurre el 14 de agosto de 1787.

(8) Gabriel Salóm, Bartolomé Salóm y Julián Salóm, aptos para desempeñar cargos públicos, aparecen en una lista de 123 personas, con lo cual se trataba de probar que dicha población tenía suficientes individuos para aumentar su Diputación o formar Cabildo. Bartolomé Salóm sería años después héroe de la Independencia.

LA REPRESENTACION
DEL
PROCURADOR

La copia autenticada del poder que expidió aquel mismo 14 de agosto el escribano Arráiz fue enviada a Caracas con premura y, al recibirla el Procurador Manuel Antonio Martínez, no perdió tiempo, pues observamos que apenas transcurrido mes y medio ya había hecho su representación ante la Real Audiencia y ésta la había declarado con lugar.

Pero, ¿cumplió Martínez religiosamente con lo mandado por los porteños?

Bien sabía el Procurador que los habitantes de Puerto Cabello deseaban obtener la categoría de Ciudad y que este Título sólo lo conseguirían del Rey. Su obligación era elevar la representación a conocimiento del Soberano, por ser éste el único capaz de resolver en la materia; sin embargo, se conformó con lo que de antemano sabía iban a fallar las autoridades de Caracas, cual era la concesión de algunos funcionarios para la administración de los ramos de abasto y policía.

En su escrito el Procurador Martínez solicitaba concretamente "...una Diputación que se componga de cuatro individuos y un personero, a cuya elección, el día primero de cada año concurran veinte y cuatro electores de los principales, que siendo del agrado de V. A. podrán ser los comprendidos en la nómina que presenta a ejemplo de la que se halla en el Puerto de La Guayra para que ocurran a las exigencias del Público a todos los ramos de su abasto, su aseo, policía y demás de que depende la Salud Pública su felicidad y subsistencia".

En el lenguaje cortesano que tanto agradaba a los altos funcionarios y que muy bien sabía emplear nuestro Procurador, hace larga exposición y presenta una serie de razonamientos, para concluir en que las pretensiones de sus otorgantes sólo buscan la pública felicidad, el bienestar colectivo, la virtud y el orden.

Martínez demuestra la importancia que Puerto Cabello ha adquirido en los últimos años y presenta una relación de las viviendas del lugar, cuyo número llegaba entonces a 1.086; los habitantes eran 1.152 personas blancas de ambos sexos, 4.364 entre pardos y more-

nos libres y 915 esclavos, para un gran total de seis mil cuatrocien-
tas sesenta y siete personas.

A lo anterior hay que agregar . . . "los ramos de tropas y mili-
cias, fortificaciones y presidios que continuamente sustenta y abriga
dentro de su recinto aquella importante Plaza; el copioso número
de marineros, oficiales, y obreros de barcos que por una serie con-
tinua y sucesiva pueblan su Astillero . . ." y las fábricas reales allí es-
tablecidas, más los cuatro valles que se le han sumado a la pobla-
ción.

El Procurador señala que Puerto Cabello no debía quedar, como
hoy diríamos, a la buena de Dios, sino tomarse todas las provi-
dencias en el ramo de abasto para que no llegue el caso de verse dentro
de sus muros la necesidad, ni de sufrir sus estragos ". . . y que no
dependa su importancia como ésta de la voluntad de sus vecinos
y de los que no lo son, sino de la necesidad contraída en virtud de la
obligación que distributivamente se les imponga al principio de cada
año, de cuyo desarreglo nace la extraordinaria alteración en sus pre-
cios, falta de aseo en sus plazas, calles, carnicerías, pescaderías, y
otros lugares, y obras públicas importantísimas, que exigen pronto, y
decente reparo".

Verdaderamente, extraña el que las autoridades españolas ha-
yan relegado al olvido este puerto, "el mejor, no solamente de esta
costa sino de toda la América", como diría Depons cuando lo visitó
a comienzos del Siglo pasado. El notable viajero y escritor francés,
quien recorrió Venezuela entre 1801 y 1804, nos dejó una descrip-
ción del lugar que seguramente nunca oyeron de labios de sus fun-
cionarios coloniales los soberanos de la metrópoli. Esta ignorancia del
Rey, de ser cierta nuestra suposición, explicaría el olvido a que Puer-
to Cabello estuvo condenado, a menos que se le hubiese querido
reservar solamente para establecimiento militar.

El cuadro que nos pinta Depons, aunque fue hecho un poco más
tarde que cuando el Procurador su representación, refleja la importan-
cia que aquel lugar tenía entonces:

"De aquí a Puerto Cabello (antes había descrito al de Coro) no
existen puertos que merezcan el nombre de tales. Pero llegamos al
mejor, no solamente de esta costa sino de toda la América.

La bahía de Puerto Cabello es grande, bella, cómoda y segura.
Toda la marina española podría fondear al mismo tiempo. Está pro-
tegida del furor de los vientos cualquiera que sea la parte de donde
éstos vengan. La tierra que lo rodea al sur, al este y al oeste es muy
elevada y los dos puntos que forman su entrada al norte han sido

dispuestos por la naturaleza como para someter la impetuosidad misma de los vientos ordinarios del noroeste. Se diría que esta rada es un estanque, mucho más cuando ella parece extraña a los impulsos que tienen al mar en un estado de agitación más o menos fuerte: de aquí ha derivado el nombre de Puerto Cabello, que significa Port a Cheveu, porque en efecto los navíos con simples cuerdas están mejor sujetos que en los grandes puertos con muy fuertes cables. Las marejadas tan comunes en otros lugares no turban jamás el estado pacífico y tranquilo de esta rada. El fondeadero, que nada debe al arte, es tan cómodo que los más grandes navíos atracan al muelle y la carga y descarga de mercancías y géneros se hace sin chalupas o canoas. Los buques de guerra se comunican con tierra por un simple puente volante de tres o cuatro toesas". (9)

Pero volvamos a la representación del Procurador:

Martínez aprovecha su exposición para descargar a don Joseph Bossi, Teniente Coronel de los Reales Ejércitos Comandante Justicia Mayor y Subdelegado de Real Hacienda Interino, de las calamidades que padece Puerto Cabello, pues las obligaciones de este señor son tantas —como sus títulos, diríamos nosotros— que le "...impiden dedicarse a observar menudamente las exigencias populares en aquella vasta República".

Entra el Procurador al aspecto legal señalando haber consultado "... las leyes, Sabias y repetidas providencias que Vuestra Soberanía ha librado en todos tiempos con el objeto de conciliar la felicidad de la Corona con la de su estado, Pueblos y Vasallos, y prescindiendo de las antiguas, han hallado todo el abrigo necesario en nueve resoluciones o pragmáticas terminantes al importante fin de que en los Pueblos numerosos, no se pierda instante en establecer una diputación a que concurran veinte y cuatro electores, especialmente el auto acordado de cinco de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y seis, y Real Provisión de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y nueve".

Conforme a dichas leyes, cuando un conglomerado pasa de dos mil personas, se prescribe que sean cuatro los Diputados, para el mejor desempeño de sus cargos y distribución del trabajo. Ejemplo de ello es el puerto de La Guayra, "...aún no concurriendo en él, la necesidad extrema que en Puerto Cabello por estar solo distante de esta capital (Caracas) cinco leguas poco más o menos y no poderse negar la frecuencia con que lo han visitado siempre los Regidores de este Ayuntamiento..."

(9) Francisco Depons, "Viaje a la Parte Oriental de Tierra Firme en la América Meridional", tomo I, p. 62, Colección histórico-económica venezolana, Volumen IV, publicación del Banco Central de Venezuela. Gráfica Americana, Caracas 1960.

Concluye Martínez implorando a la Real Audiencia una Diputación como la de la Guayra "...y teniéndolo a bien nombrar por electores los comprendidos en la nómina presentada, cuando menos en calidad **de por ahora** o según lo tuviere V. A. por más conveniente..."

El primero de Octubre de 1787 un Decreto de la Real Audiencia declara **con lugar** la representación y el caso pasa a conocimiento del Fiscal.

LAS RAZONES DEL FISCAL

El texto íntegro de la Representación del Fiscal copiamos a continuación, desarrollando las abreviaturas que dificultan su lectura y actualizando la ortografía de la época:

"El Fiscal de S. M. ha visto la pretensión de los vecinos del Pueblo de Puerto Cabello y dice: que siendo éste en el día el puerto principal de la Provincia en que se halla establecido el carenero de las naves de su comercio y Real corso con un comandante general de graduación que nombra S. M., con guarnición de tropa para la seguridad de población tan importante, maestranza para su marina y cajas Reales, es bien extraña se halle sin formación de Concejo y oficiales de República; que aunque por la Ley Seis, Título Ocho, Libro Cuarto de la Recopilación está prohibido que los Virreyes, Audiencias o Gobernaciones puedan dar títulos de ciudades o villas a ningunos pueblos ni lugares, ni eximirlos de la jurisdicción de sus cabeceras, esto no obsta para que en calidad de Pueblos, o lugares puedan tener las poblaciones sus oficiales, y gobierno político, concediendo expresamente las leyes Diez del Título Cinco, Libro Cuarto, y la Tres, Título Diez del mismo Libro, a los vecinos de cualesquier lugar o población, elegir entre sí mismos Alcaldes, y oficiales de concejo anuales en el número que en ellas se expresa: que esto es tanto más necesario en Puerto Cabello como que distando la capital de aquel territorio que es la ciudad de Valencia más de doce o catorce leguas de montañas, y pasos peligrosos, necesita el gobierno de una población tan numerosa que en el lugar, y sus Valles llega a seis mil vecinos, quien cuide de los abastos inmediatamente, como de pesos, medidas y demás ramos, que auxilien en todo lo preciso al Comandante General que reside en dicho Puerto, pues puede servir del poco el que una o dos veces al año ocurran los Regidores de Valencia a hacer la visita por ser esta una diligencia transitoria; que por otra parte en el Artículo Once de la Real Instrucción, Ordenanza de Intendentes, mandada a observar en estas provincias en la parte que sea adaptable, está prevenido, que en todos los Pueblos de Españoles se nombren dos Alcaldes en el primer año, y uno en los sucesivos, de modo, que alternativamente sean bieniales, o ejerzan este empleo por dos años; y que en los otros Pueblos, que no tuviesen Ayuntamiento, para ejecutarlo conforme a las leyes hagan estos nombramientos los Gobernadores, o Intendentes Corregidores, en lo que parece se confirman las expresadas leyes Diez y Tres, que van citadas; en cuyo supuesto, y el de no constar cual haya sido la fundación de este Pueblo, ni la cualidad con que se hizo su población, le parece al Fiscal puede concederse, el que anualmente elijan juntándose por barrios, o calles, o en los términos que se les prescriban, los cuatro Diputados, y personero que pretendan, como en iguales circunstancias les tiene concedidos el Puerto de la Guayra; pero siendo éste un asunto de Gobierno le parece también se deberá pasar al V. Presidente Gobernador Capitán General, para que en cumplimiento del citado Artículo dé instrucción, nombre los dos Alcaldes Ordinarios que se previenen, o remitirle este expediente para que en uso de sus facultades gubernativas disponga la elección, y número de los Regidores anua-

les, Diputados, y personas que tenga por conveniente y que aquella numerosa población ocurra a S. M. para que se erija en Villa o Ciudad, y no se haga perjuicio a la Real Hacienda en la venta, y provisión de oficios, que como tan principal debe tener V. A. en vista de autos se servirá providenciar lo más justo. Caracas diez y seis de octubre de mil setecientos ochenta y siete. Saravia".

CONTINUACION
DEL
PROCESO

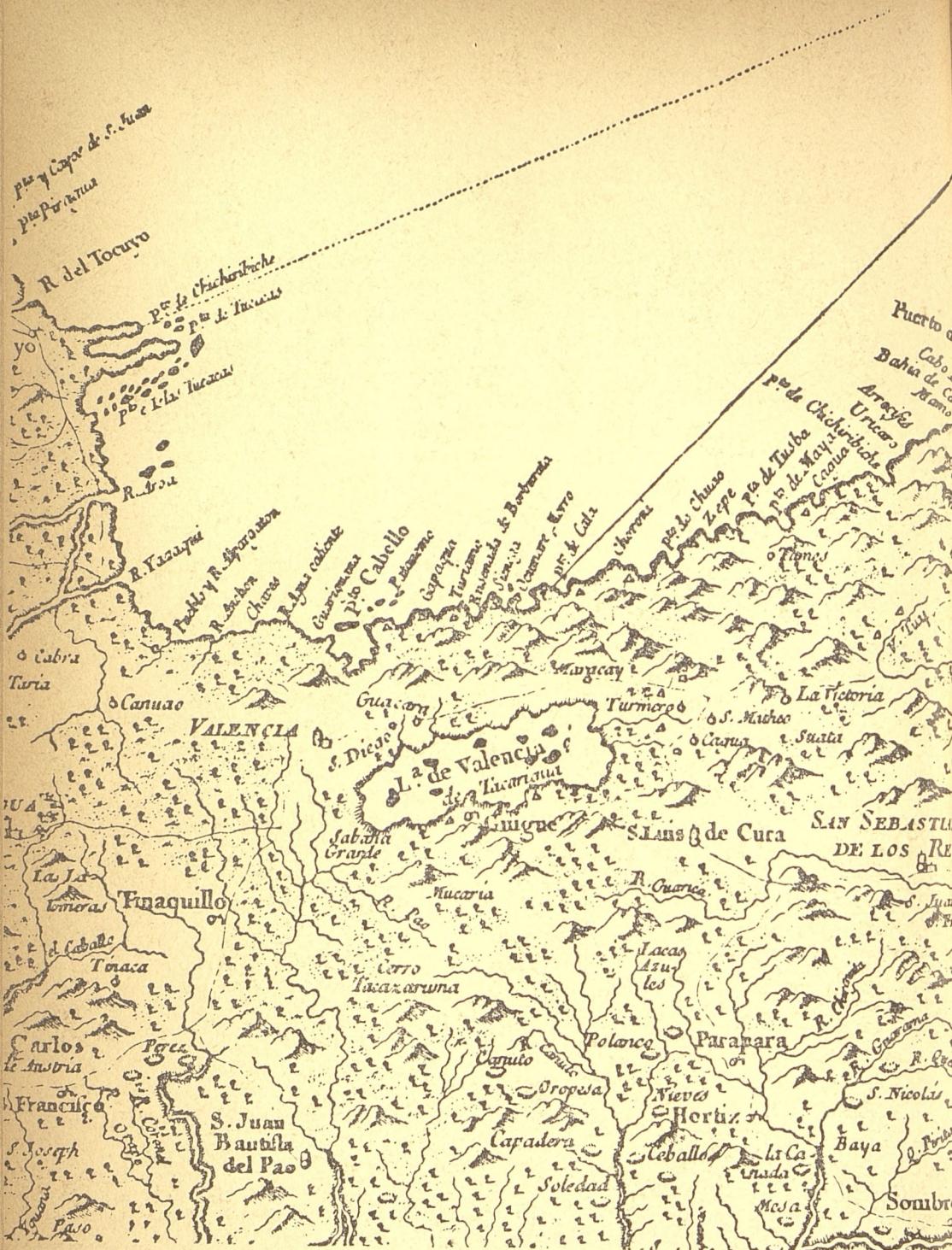
El 19 de Octubre de 1787 el expediente pasa al Relator. Ese mismo día se hace la notificación al Procurador Manuel Antonio Martínez. El 25 de ese mes es enviado al Capitán General "...sin perjuicios de los derechos del Cabildo de Valencia...", "...para que en su vista se sirva las providencias más oportunas. Así lo decretaron los S. S. Decano, Regente y Oidores de esta Real Audiencia y lo rubricaron: Se hallan tres Rubricas: Licenciado Sanz (10): Don Juan Domingo Fernández".

El 19 de noviembre el Capitán General dice "visto" y pide al Comandante de Puerto Cabello que informe acerca de la solicitud hecha por sus vecinos, previniéndole que exponga si hay suficiente número de habitantes adornados de las cualidades que se requieren para Diputados, entre quienes se pueda turnar; si conceptúa útil la erección de cuatro, o tan solamente de dos, como en el Puerto de la Guayra, y todo lo demás que conduzca a tomar pleno conocimiento del asunto, y con él, determinar, devolviéndose para el efecto el expediente con dicho informe.

El 10 de Diciembre, don José Bossi, Comandante de Puerto Cabello, responde favorablemente a la Capitanía General sobre la pretensión de sus vecinos, encontrándola "...acordada, justa y arregloada a la civilidad que se requieren para ser elegidos de Diputados, y turnar en los siguientes años, en el mismo empleo, considerando por ahora ser suficientes solo dos, y un Síndico Personero para su establecimiento, reservándose para lo sucesivo, y según las ocurrencias, el aumentar su número conduciendo a todo ello la buena situación del Pueblo, proporciones y ventajas que se prometen siempre que se procure su fomento del que hasta el día no se ha cuidado".

Aquel mismo 10 de diciembre de 1887 el expediente fue remitido a Caracas.

(10) Se refiere al licenciado Miguel José Sánz, prohombre de Venezuela, para la época funcionario de la Real Audiencia de Caracas.



Puerto Cabello, en una Carta Geográfica de 1787, cuando se gestionaba el Título de Ciudad.

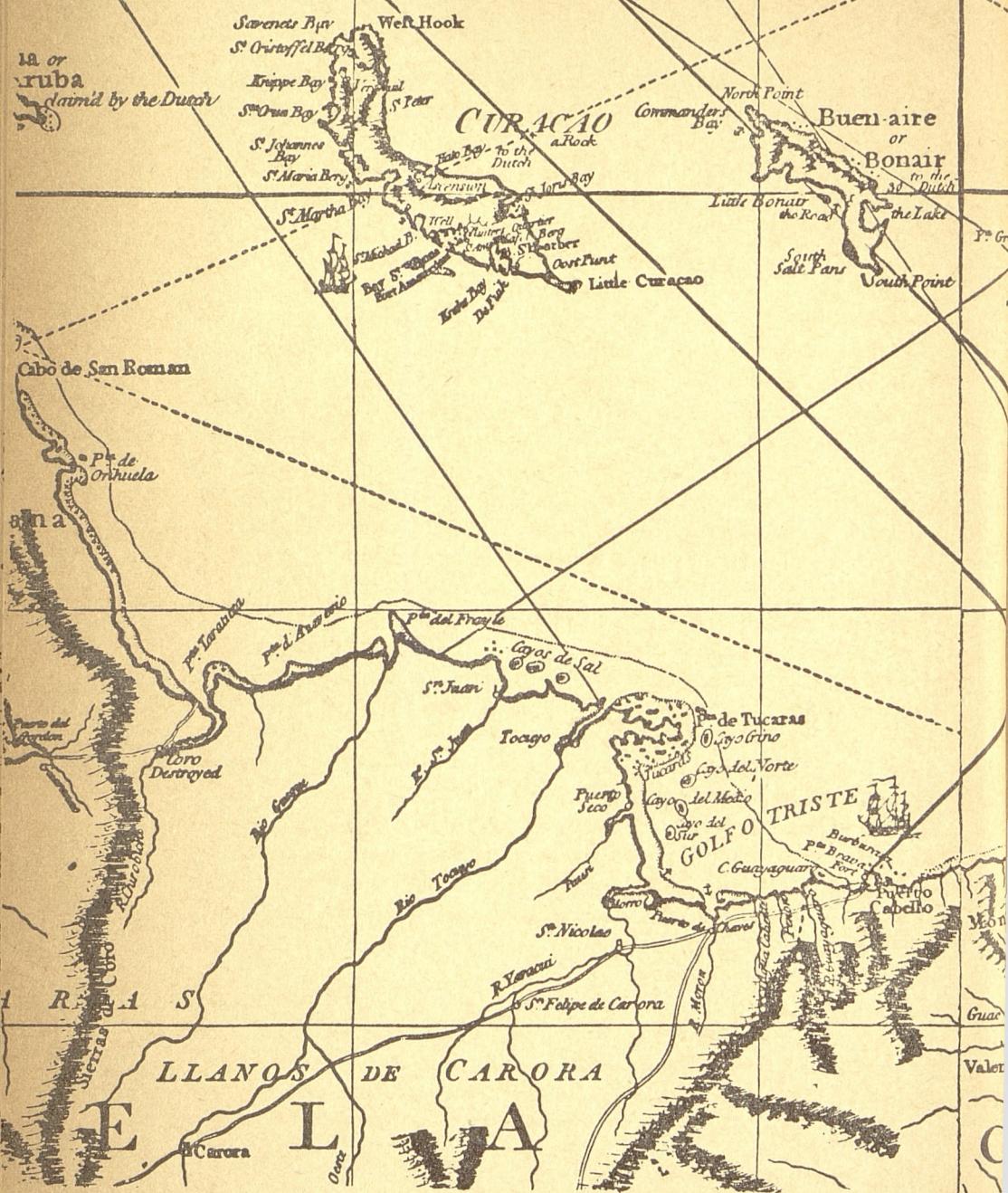
LA CREACION
DE LA
DIPUTACION

No sabemos las razones que tuvo el comandante Bossi para reclamar dos y no cuatro diputados, como pedía Martínez. Desde luego que esto, —ya hicimos antes la observación—, no era el deseo ni el sentir del pueblo de Puerto Cabello, cuya meta era conseguir el Título de Ciudad. Podría explicarse el informe del Justicia Mayor como de reserva, celoso de compartir su poderosa y omnipotente autoridad. Podría igualmente explicarse su actuación como de complacencia hacia la superioridad, que por la prontitud como manejaba aquellos asuntos, daba evidentes muestras de interesarse en la solución del caso, pero en el sentido restringido como lo había planteado el Procurador, evitando artificiosamente el mandato de sus otorgantes. Lo cierto es que la Capitanía General quería poner punto final a la cuestión con celeridad, tal es así, que a los siete días de haber sido despachado el expediente de Puerto Cabello, el 17 de diciembre de 1787, el gobierno accede "...a dicha elección por ahora, y sin perjuicio de los derechos de la ciudad de Valencia, facultando el nombramiento de los sujetos, que han de servir dichos empleos al mismo Sr. Comandante, escogidos de los que se apuntan en la nómina de vecinos, folio cuatro de que dará aviso, a cuyo fin se le remite este expediente original".

"Desde el año de Ochenta y ocho se erigió esta Diputación..." según dicen en oficio al Señor Comandante Justicia Mayor trece años más tarde, cuando se insiste nuevamente en las pretensiones del Título de Ciudad. Desafortunadamente el expediente no recoge los nombres de los primeros funcionarios elegidos para tan importantes cargos, pero es de esperarse que cuando se clasifiquen y estudien detenidamente los documentos del Archivo del Concejo de Puerto Cabello, causahabiente de la Diputación de 1788, salgan a luz estos datos y muchísimos otros sobre la historia de la Ciudad.

L E E W A R D

*la or
ruba*
drawn by the Doctor



Puerto Cabello en un mapa de la Costa de Caracas de 1794

UN PUEBLO
EN CONSTANTE
PROGRESO

El derecho a Diputación conseguido por los porteños posiblemente fue un paliativo para los múltiples problemas de una población en constante crecimiento, pero en ningún momento colmó todas sus aspiraciones, sino más bien que las frustró. Razones poderosas tenían aquellos habitantes para contar con su Cámara Municipal, como el explosivo desarrollo demográfico, la multiplicación de las viviendas, el auge comercial, la formación de nuevas comunidades en valles próximos que se les habían agregado, y, ¿por qué no?, el ancestral sentido igualitario de los españoles, que ha debido ponerse de manifiesto entre aquellos vecinos, al ver como grande injusticia la existencia de Concejos en otros pueblos iguales o inferiores a Puerto Cabello, y que los tenían desde hacía mucho tiempo, afincando sus derechos en la aventura legendaria de la Conquista antes que en la prosperidad actual.

Una razón de tipo social, muy típica de la época, ha debido privar también en la no concesión del Título de Ciudad a Puerto Cabello, cual es su origen muy distante del nobiliario que se arrogaban los Municipios de la Colonia, aunque de todos era sabido que tales calidades arrancaban de la intrepidez y del valor de los conquistadores y nunca o muy pocas veces de allende los mares. La nobleza criolla, a no dudarlo, vería con desagrado a esta gente de Puerto Cabello, de baja alcurnia y carente de abolengos, con atrevidas pretensiones ciudadanas.

Y es que el Municipio, desde sus primeros tiempos, estaba en manos de los descendientes de los conquistadores, miembros de la clase más rica de la Colonia, quienes no solamente habían alcanzado poder económico, sino que también político, aunque provisionalmente, al establecer la Real Cédula de 8 de Diciembre de 1560 que, al producirse una vacante de gobernador, los Alcaldes de la Provincia de Venezuela ejercerían el mando en su jurisdicción municipal, mientras se proveía el cargo.

Es decir,, que aunque transitoriamente, los criollos dirigían los destinos del país. Años más tarde, desde que comenzó a perfilarse su capitalidad, esta prerrogativa quedó solamente para el Cabildo de Caracas, y la perdería en 1726, como corolario de una serie

de graves hechos cuyo protagonista principal fue el Gobernador Portales, depuesto por los concejales, sometido a prisión, engrillado y seguidamente repuesto en el mando por Cédula Real.

Gabaldón Márquez, interpretando a Eloy G. González, señala que aquel "...incidente" dió motivo para que la corte cercenara su autoridad a los Cabildos; al de Caracas se le retiraron sus privilegios y se le redujo a la simple condición de municipal. Se autoriza a los Gobernadores para que nombraran, con el título de Justicias Mayores, a unos empleados que podrían administrar la justicia ordinaria como lo hacían los Alcaldes; la Corte se abstuvo de establecer nuevos Cabildos en los pueblos; y en donde no los había, administraban la justicia unos empleados nombrados también por los Gobernadores y que se denominaban Teniente-Justicias, los cuales duraban dos años y podían ser reelegidos; pero como el cargo lo ejercían en muchos lugares los comandantes militares y abusaban sin control de su grande autoridad, el tal tenientazgo era un medio infalible de hacer rápida fortuna". (11)

Con tales antecedentes se comprenderá la difícil lucha en la que estaban empeñados los habitantes de Puerto Cabello, pero valía la pena insistir, pues la consecución del Ayuntamiento significaba la autonomía y con ella el bienestar y el progreso de la comunidad.

Esto lo comprendían muy bien los porteños y en la petición que hicieron el 6 de marzo de 1800, cuando volvieron a la carga, imploraban "... que al menos se verifique la erección de un Alcalde, que recaiga en la persona que se tenga por conveniente en calidad de **por ahora**, y entre tanto más adelante se juzgue oportuno el nombramiento de otro Alcalde, y demás oficiales de república que sean necesarios o que la piedad del Rey se sirva conceder a este Puerto la declaración de Villa o Ciudad".

Trece años habían dejado correr para la nueva petición y entre las razones en que la fundaban, decían que en 1788 "... solo se contaban en este vecindario y sus contornos, mil ochenta y seis (**casas**) con cerca de seis mil y quinientas personas de todas clases y condiciones. En el día puede seguramente contarse con otro tanto número de ambas especies..." Es decir, que la población se había duplicado en viviendas y gentes, por lo cual, de ser verdad, Puerto

(11) Joaquín Gabaldón Márquez, "El Municipio, raíz de la República", p. 376. Mesa Redonda N° 2. Publicaciones de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1961.

Cabello ha debido tener en 1800 cerca de 13 mil habitantes y más de dos mil viviendas. Pero en realidad no era así.

La Diputación —autora del pedimento en referencia dirigido a Don Miguel Marmión, Coronel Comandante y Justicia Mayor— tal vez con el propósito de impresionar a las autoridades, abultó las cifras una enormidad, pero sin exponerse a dar datos precisos. Y esto lo comprobamos más adelante, cuando en 1805 se levanta una estadística de la jurisdicción de la Comandancia de Puerto Cabello, en la cual hallamos que para este último año existían solo 9.657 almas entre los moradores del casco urbano y los de los valles.

Recuérdese que el Procurador Martínez, en su representación de 1787, asignaba al poblado 6.467 habitantes y hacía referencia, aparte de esto, al "...copioso número de marineros, oficiales y obreros de barcos que por una serie continua y sucesiva, pueblan su Astillero: de las fábricas reales que allí se hallan establecidas: cuatro valles agregados a ella;...", lo que indica que los habitantes de dichos valles no estaban incluidos en la anterior cantidad y que el Procurador, como ahora la Diputación de 1800, también había abultado las cifras para reforzar sus argumentos, pero cuidándose de no poner el número correspondiente a los **valles agregados a ella** (a Puerto Cabello) para que no le sorprendieran en el ardid.

Depons, el insigne viajero francés de quien en páginas anteriores transcribimos un hermoso cuadro del Puerto Cabello que él vio entre 1801 y 1804, concuerda con nuestra apreciación, al decir que su población total "... es de siete mil quinientos habitantes; ninguno de ellos tiene pujos nobiliarios, excepción hecha de los Oficiales militares y de hacienda".

Es interesante por demás la descripción de Depons sobre el Puerto Cabello de los albores del Siglo XIX. Dice que es el depósito de toda la parte Occidental de Venezuela y en sus almacenes se surten completamente las regiones de Valencia, San Carlos, Barquisimeto, San Felipe y parte de los Valles de Aragua. A Puerto Cabello también va mucho de lo que producen esas regiones. Y unos veinte europeos, "más o menos emprendedores, constituyen el núcleo de los comerciantes" de la localidad. El viajero francés recuerda algunos de ellos y cita a don Cristóbal Amat, don José Delgado, don José Herrera, don Pedro Herrera, don Gaspar Hillas, don Manuel Iturrondo y un señor de apellido Villasanta.

Al referirse al puerto lo considera el mejor de la Tierra Firme,

el cual ofrece facilidades para reparar y construir barcos, prestando servicios de este tipo a los demás puertos vecinos.

"En Puerto Cabello —agrega— hay dos hospitales: uno para la tropa y otro para particulares, llamados Hospital Militar el primero, La Caridad el segundo. En tiempo de paz, guarnece la plaza una Compañía del Regimiento de Caracas. En tiempo de guerra se reforza con tropa de línea y Milicias. Además, hay allí permanentemente un presidio con trescientos o cuatrocientos forzados, que se emplean en trabajos públicos".

Los empleados de Hacienda que residían en Puerto Cabello cuando Depons lo visitó, eran un Tesorero, un Contador, muchos amanuenses, un Guarda-Almacén, un Visitador, un Guardia Mayor y unos treinta guardias encargados de impedir el contrabando. (12)

Los párrafos de Depons corroboran el auge experimentado por Puerto Cabello en aquellos años y nos ofrecen una visión de conjunto verdaderamente imparcial. Deja traslucir la narración del documentado viajero los graves inconvenientes que a diario se suscitaban entre la Diputación porteña y el Comandante Militar, por la competencia de poderes. Vale recordar, para que se comprenda el acaparamiento de funciones de este empleado, que entre otros títulos ostentaba los de Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Comandante Justicia Mayor y Subdelegado de Real Hacienda, es decir, con atribuciones militares, políticas, judiciales y económicas, todo un pequeño rey y por demás celoso defensor de sus prerrogativas.

Pero los porteños no se amilanaban por ello y siguieron adelante en su lucha. Astuta y diplomáticamente, con fe en el triunfo y clara conciencia de que cuanto pedían era justo, se buscaron de aliado al mismo poderoso empleado, para que de antemano diera su aprobación a las gestiones que pensaban realizar, las cuales, de ser fructíferas, ayudarían "... a la autoridad de V. S. en los muchos y vastos ramos que tiene a su cuidado..."

Pedro de Herrera, Pedro Ignacio Lassa y Pedro del Castillo se llamaban los miembros de la Diputación de Puerto Cabello que en 1800 reiniciaron las gestiones para obtener el Título de Villa o Ciudad. Es bueno recordar sus nombres, así como los de aquellos pioneros de 1783 y de cuantos intervinieron en esta larga y apasionada lucha, concebible tan sólo por el más profundo y acendrado amor a una población, que entonces, como ahora, sentía y pensaba en grande.

(12) Depons, ob. c. tomo II, pp. 248. al 252.

REAPERTURA
DEL
PROCESO

El 6 de marzo de 1800 la Diputación de Puerto Cabello solicita de don Miguel Marmión, Comandante Justicia Mayor, su anuencia para dirigirse a la Real Audiencia y al Capitán General, en procura de alcaldes para la población.

El 8 de marzo, en igual sentido, pasa oficio al Teniente Coronel don Miguel Martínez, Comandante Interino, quien tiempo atrás había ejercido la primera autoridad de Puerto Cabello.

Dos días después responde favorablemente este funcionario diciendo que no sólo le parece conveniente la designación de los alcaldes, sino también de la "erección de otro Tribunal, de un Alcalde Ordinario de Dios, por que habrá mas ojos, y autoridad obligada, que cele sobre los delitos y pecados de escandalo: y del Rey por el grande interés que tiene S. M. en que Dios, y el Público estén servidos".

El 12 de marzo, don Miguel Marmión contesta a la comunicación del 6, asegurando que por su parte contribuirá en cuanto parezca oportuno y conveniente a la realización de un establecimiento que considera redundará en beneficio y mayor utilidad del público.

El 27 de marzo la Diputación ocurre al Sr. Capitán General y el 17 de abril el expediente pasa al Fiscal.

El 9 de Mayo, el Fiscal en su representación opina favorablemente para que Puerto Cabello tenga los jueces y oficiales de República necesarios, por haber aumentado considerablemente el número de sus vecinos, así como los sitios y valles que se le han agregados en los últimos años, después de la creacción de la Diputación. Señala, como otras veces, que esto se haga sin perjuicio de los derechos del Cabildo de Valencia, en calidad de por ahora, hasta tanto el Pueblo de Puerto Cabello ocurra ante el Rey, **como ya lo ha debido hacer**, para su erección en Villa o Ciudad.

La Capitanía General, el 14 de Mayo, pasa el expediente al Sr. Comandante de Puerto Cabello.

Cuatro años después, el 26 de abril de 1804, el Síndico Procurador General, dice: "que a fin de cumplir con el encargo que se le ha hecho por la Junta de Diputación de levantar el expediente con que se ha de ocurrir a S. M. (Dios le guarde) para la erección de

este Puerto en Ciudad, se han de servir VSS mandar que el presente escribano compulse testimonio de lo acordado por la Real Audiencia acerca del establecimiento de ella en este Puerto, e igualmente de la creación de Alcalde ordinario en él, que todo consta del expediente que al efecto se formó y reposa en su archivo".

Así se hace aquel mismo día.

Pedimento :

"Sr. Alcalde ordinario. El Síndico Procurador General dice: que tratándose por esta Junta de Diputación de erigir este Puerto en ciudad, a consecuencia de las reiteradas providencias de su R. A. y prevenídose en Junta agencie los documentos necesarios al efecto, siendo uno de ellos justificar la distancia que hay de este dicho Puerto a la ciudad de Valencia, primera que se toca en sus contornos: se ha de servir V. admitirme la que desde luego ofrezco, mandando que los testigos que presentare bajo la religión del juramento declaren por los particulares siguientes:

1º) Si les consta de positivo, que de esta plaza a la ciudad de Valencia por el camino Real de Agua Caliente, su común tránsito, se miden catorce leguas de distancia, e igualmente no haber otra villa ni ciudad más inmediata a ella, que la ciudad de Valencia.

2º) Si es cierto que las jurisdicciones de Valencia y este Puerto terminan en el sitio nombrado El Playón o La Trinchera, límite señalado desde tiempo inmemorial, y que de este punto a esta dicha Plaza, se cuentan ocho leguas de distancia.

3º) Digan de público y notorio pública voz, y fama y fecha que sea, se ha de servir V. aprobándola cuanto a lugar de derecho, interponiendo para ello su autoridad; y decreto judicial, mandando se me entregue original para los efectos insinuados. Puerto Cabello veinte y ocho de abril de mil ochocientos y cuatro. Joseph de Negrete".

El 12 de mayo de aquel mismo año se da por presentado lo anterior y se hace saber al Procurador General. Inmediatamente éste presenta los testigos, de quien "... smd. el Sr. Alcalde recibió juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado....."

Los testigos fueron don José Lázaro de Arreche, don José Ornellas y don Pedro del Castillo, todos vecinos de Puerto Cabello y mayores de veinticinco años. Los tres respondieron que, efectivamente, de Puerto Cabello a la ciudad de Valencia, por el camino

Real de Aguacaliente, se miden de distancia catorce leguas, según mensuras hechas por los antepasados, e igualmente no haber otra Villa ni ciudad más inmediata a ella. Declararon así mismo que el límite entre Valencia y Puerto Cabello está señalado desde tiempo inmemorial en el sitio El Playón o La Trinchera.

El 15 de Mayo de 1804 se anota al expediente el siguiente auto de aprobación: "Visto lo que resulta de la presente se aprueba cuanto ha lugar de derecho a cuyo fin Smd. interponía e interpuso su autoridad, y decreto judicial, mandando se entregue original al Síndico Procurador General para los efectos que la ha pedido. Proveyólo el Sr. Alcalde ordinario de este Puerto de Cabello donde lo firmó en quince de Mayo de mil ochocientos cuatro = Martín de Aramburu = Antemí, Manuel Monzón, Escribano Público".

El 25 de abril, "... en obsequio de la gracia que se pide a nuestro Soberano, para la erección de este Puerto en ciudad....", el Síndico Procurador General de Puerto Cabello, don Rafael Hermoso, presenta una relación de lo ingresado en el primer quinquenio por derecho de Alcabala. (13)

ESTADO QUE MANIFIESTA EL INGRESO QUE HA TENIDO LA RECEPTORIA DE ALCABALA DE TIERRA, DESDE EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DE 1799 HASTA EL VEINTE Y NUEVE DE FEBRERO DE 1804:

119.056 pesos 1 real

correspondientes a las Administraciones Subalterna de Real Haciendas ventas en Puerto Cabello durante el quinquenio. No se incluyen los frutos navegables que han entrado por el Puerto, comprados por los comerciantes, por haber satisfecho el impuesto en otros lugares.

(13) Este Rafael Hermoso que en 1804 contribuye a la erección de Puerto Cabello en Ciudad y en 1811 firma el acta del Cabildo aplaudiendo a los hombres de la Primera República, será factor primordial para la pérdida de Puerto Cabello, según informa Bolívar a Miranda en su relación del 14 de julio de 1812: "El Capitán Camejo que se hallaba a la cabeza de 120 hombres en el destacamento del Muerto, se pasó con toda su tropa y oficiales en este día a Valencia (1º de julio), seducido por Rafael Hermoso, oficial de Contaduría, que la noche antes había desertado de la plaza, y fue a llevar al enemigo la noticia del suceso del Castillo". Archivo de Miranda, Tomo XXIV, p. 423. Años más tarde, después de la caída de la Segunda República, Rafael Hermoso continúa al servicio de los realistas y como funcionario de hacienda firma gran parte de la correspondencia dirigida a la Administración de Valencia, cuyos originales reposan en el Archivo Histórico de Carabobo, años 1814-1821.

Los señores Ministros de Real Hacienda, por su parte, informan haber tenido ingresos por los ramos comunes y los particulares que por ella se administran, desde mil setecientos ochenta y nueve hasta mil ochocientos tres, por un total de

1.089.828 pesos 1 real

correspondientes a las Administraciones Subalternas de Real Hacienda adscritas a Puerto Cabello, situadas en los partidos de las ciudades de Valencia, Guanare, Tocuyo, Barquisimeto, San Felipe, Nirgua, San Carlos, Araure y Ospino (unidas), Valle de Ocumare y pueblo de San Miguel del Río del Tocuyo.

Años	Ramos de Rl. Hacienda en común	Idem Particulares	Total
1799	166.143.4.2."	29.505.1..."	195.648.5.2.
1800	174.800.7.2."	32.073.2.2"	206.874.2.
1801	253.361.2..."	47.399.2.2"	300.760.4.2.
1802	155.455.2..."	34.810.7.2"	190.266.1.2.
1803	150.701.2..."	45.577.1.2"	196.278.3.2.
Totales en el quinquenio	900.462.2..."	189.965.7..."	1.089.828.1.
Corresponde a un año común	180.092.3.4."	37.873.1.2"	217.965.5.

ESTADO DE LOS RAMOS DEL TABACO Y EL DE NAIPES, PRESENTADO POR DIEGO LOPEZ, ADMINISTRADOR INTERINO, POR AUSENCIA LEGITIMA DE SU TITULAR; DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE 1799 HASTA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1803:

Años	Ventas de tabacos	Naipes
1799	33.324.3.."	48.
1800	34.746.4.."	308.4.
1801	38.340.2.."	740.
1802	35.991.7.."	694.4.
1803	35.334.3.."	755.
Total	177.737.ps3rs.	2.546.ps

"Asciende los valores ingresados en esta Administración de las Reales Rentas de Tabaco y Naipes de mi cargo en el último quinquenio expresado la cantidad de ciento ochenta mil doscientos ochenta y tres pesos tres reales, de que certifico. Puerto Cabello, veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cuatro. Por ausencia del Sr. Administrador. Diego López Delgado".

ESTADO DE LAS HACIENDAS DE LOS VALLES DE LA JURISDICCIÓN

"Estado general que manifiestan las haciendas de cacao, caña, café, demás conucos de labranzas, y esclavitud, que existen en este presente año de mil ochocientos cinco, en los valles de Patanemo, San Esteban, Guayguaza, y Borburata, que comprende la jurisdicción de Puerto Cabello, que forma Yo don Manuel Monzón, Escribano Público, y de su Diputación por mandato judicial del Sr. Comandante Justicia Mayor de esta Plaza, teniendo presente las relaciones circunstanciadas, dadas por los cabos de Justicia de ellos a pedimento de don José Francisco Arráiz, Síndico Procurador General de ella:

Valles	Haciendas	Arboleda de cacao	Tablones de caña	Matas de café	Conucos	Esclavos
Patanemo	16	190.000	10		35	209
San Esteban	5	53.000	11	9.000	20	89
Guayguaza	13	158.000		28.000	30	290
Borburata	12	153.000	12		25	202
Total 4	46	554.000	33	33.000	110	790

Puerto Cabello doce de Enero de mil ochocientos cinco = Manuel Monzón".

PLAZA DE PUERTO CABELLO
"ESTADO QUE MANIFIESTA LA TROPA QUE TIENE DE GUARNICION
ESTA PLAZA HOY DIA DE LA FECHA :

Cuerpos	Capts.	Tntes.	Subts.	Sargts.	Tambs.	Cabos	Sold.	Total
Rl. cuerpo de Artillería	1		1	1		2	41	46
Rl. cuerpo de Ingenieros	1							
Destac. Bat. Veter. de Caracas	1	3	3	6	4	13	102	132
Una compa. de Milicianos de Art. de esta Plaza	1	1	1	3	1	12	84	102
Dos compañías id. pardos de artillería	2	2	2	6	2	24	168	206
Una id. de morens. de id.	1	1	1	3	1	12	84	103
Inválidos				4			2	6
Total General	6	7	8	23	8	63	481	595

ESTADO MAYOR

Comandante
Ayudante Mayor

Capellán
Cirujano

Nota: Que además de la tropa que manifiesta este estado se ha-
llan en actual servicio, en esta Plaza, cuatro oficiales y cien hombres
de las Milicias, blancos y pardos de los Batallones de Aragua, y Va-
lencia. Puerto Cabello doce de Enero de mil ochocientos cinco. Pe-
dro Sánchez".

ESTADO DE LA FELIGRESIA DE PUERTO. CABELO

Castas	Hombres Casados	Mujeres casadas	Hombres solteros	Mujeres solteras	Párbulos	Párbulas	Total
Blancos	145	134	227	291	87	102	986
Indios	1	1	6	16	2	2	28
Pard. Lib.	224	322	592	1.131	306	320	2.965
Neg. Lib.	78	72	102	182	62	57	553
Esclavos	27	31	218	255	44	61	636
Total	540	563	1.140	1.880	511	548	5.168

"De los cuales son : de confesión y comunión,
de sola confesión
Párbulos y parbulas
Locos
Catecúmenos

3.446
656
1.043
3
20

5.168

ESTADO ECLESIASTICO SECULAR

Y certifico, que me parece no haber más número de feligreses en esta mi Parroquia, que los matriculados, cuyo total asciende a cinco mil ciento setenta y uno, salvo, yerro, y así lo juro in verbo sacerdotis, en esta Santa Iglesia Parroquial de Puerto Cabello a veinte de febrero de mil ochocientos cinco. Licenciado Jph. Feliz Roscio.

Nota: Que no van comprendidos en este estado los individuos pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica castrense, ni de los de las feligresías de los Pueblos, Patanemo, Boburata, Guayguasa, Agua Caliente, Alpargatón, y Morón. Fecha ut supra = Licenciado Roscio".

"ESTADO QUE FORMO YO, DON MANUEL MONZON, ESCRIBANO PUBLICO DE ESTE PUERTO DE CABELLO por orden del Sr. Comandante Justicia Mayor de él, a pedimento del Síndico Procurador General de su Diputación, con arreglo al que aparece fijado en la Secretaría de SS. levantado por el Sr. Comandante Interino don Francisco de Albunquerque, en que consta una relación circunstanciada de todo su continente. Puerto Cabello cinco de diciembre de mil, ochocientos, cinco".

Partido de que se compone la Jurisdicción de la Comandancia de Puerto Cabello y las Feligresías que comprende:

Values:

Valle de Patanemo
Valle de la Borburata
Valle de San Esteban
Valle de Guaguasa y Salinas
Sitio de Agua Caliente
Sitio del Pajonal y San Isidro
Sitio del Paso Real
Sitio de Valle Seco

(En cada Valle reside un cabo de Justicia)

Curatos :

- 1 ... Curato de Puerto Cabello
- 2 ... Curato Castrense
- 3 ... Capilla Real de Caridad
- 4 ... Curato de Patanemo
- 5 ... Curato de Borburata
- 6 ... Curato de Guaiguaza
- 7 ... Curato de Agua Caliente
- 8 ... Curato de Alpargatón, y Morón.

Feligresías :

Número de Almas

Puerto Cabello	5.168
Curato Castrense	737
Valle de Patanemo	845
Valle de la Borburata	736
Valle de San Esteban	290
Valle de Guaiguaza	740
Valle de Agua Caliente	582
Curato de Alpargatón y Morón	559
	—
	9.657

Ramo de Real Hacienda : Sus respectivas Cajas principales con dos Ministros, Tesorero y Contador.

Administraciones Subalternas :

- 1 Ciudad de Valencia
- 2 Villa de San Carlos
- 3 Ciudad de San Felipe
- 4 Ciudad de Barquisimeto
- 5 Villa de Araure
- 6 Ciudad de Guanare
- 7 Ciudad de Nirgua
- 8 Ciudad del Tocuyo
- 9 Pueblo de Ocumare
- 10 Pueblo del Río de Tocuyo

Barrios del Pueblo exterior :

Barrio de la boca del Río

Barrio del Manglar

Barrio de la Sabana

Barrio de la Misericordia

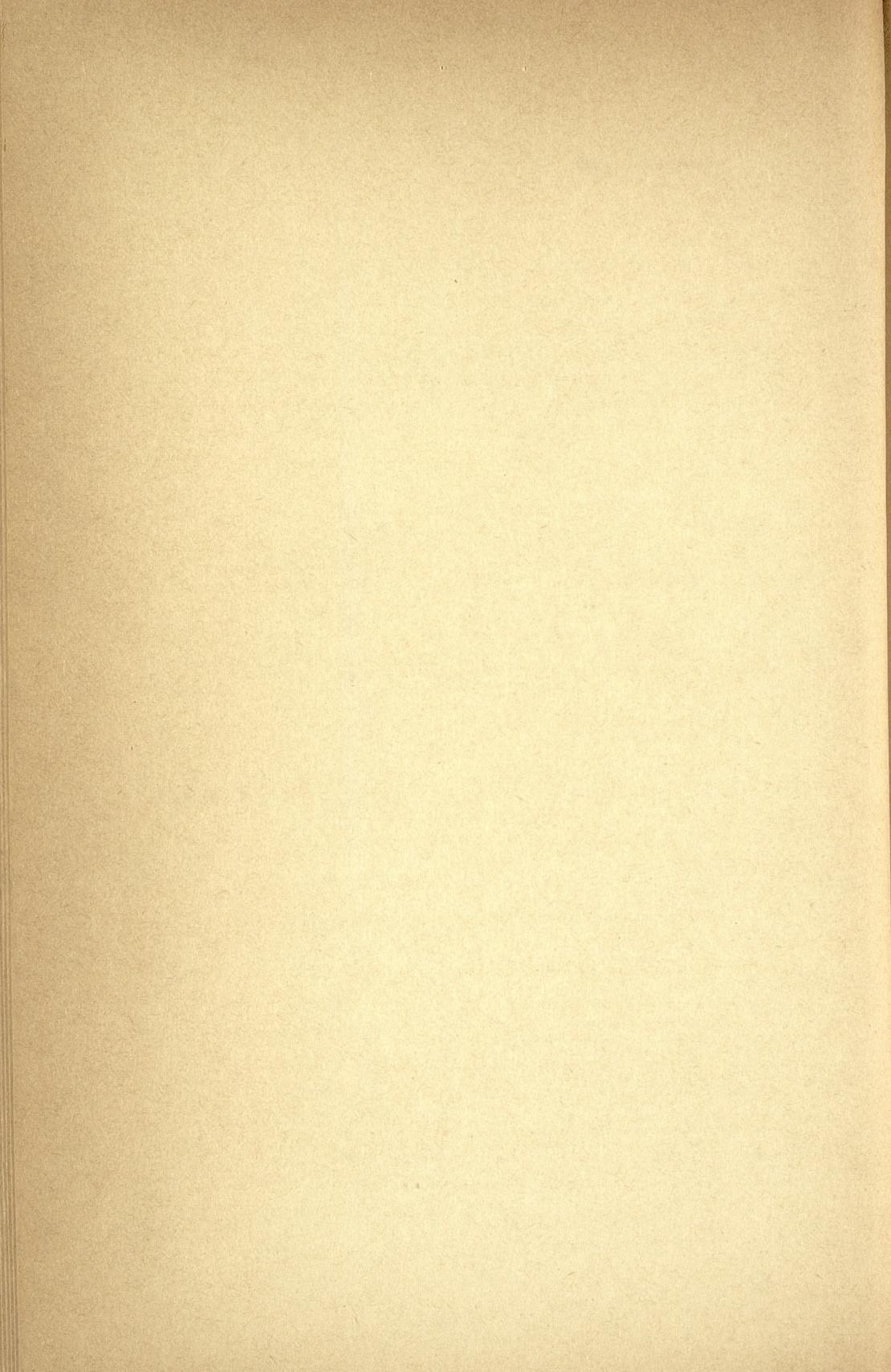
(En lo que se denomina Pueblo Exterior se hallan cuatro barrios dirigidos cada uno por un Comisario de policía aprobado por la Capitanía General).

Se compone este pueblo de un Comandante Justicia Mayor : Un Alcalde Ordinario : un Subdelegado de Real Hacienda : Un Diputado Consular : De una Junta de Diputación compuesta de cuatro Diputados y un Síndico Procurador General : De una Administración particular de la Real Renta de Tabaco, y de una Administración particular de Correos.

Se halla en este Pueblo un Comandante principal de Marina con su correspondiente Tribunal. A más se halla establecida una Capitanía de Volantes destinada a la guardia principal del Río Yaracuy apostada en la costa de Sotavento de este Puerto a distancia de siete leguas, siendo de su cargo la dirección de otras guardias de varios puestos de resguardo, que se encuentran a barlovento y sotavento de él.

NOTA: No se comprende en este estado lo que toca a la Marina, tropa y presidio ni mil y pico de personas emigradas de Santo Domingo. Manuel Monzón, Escribano Público.

Concuerdo con el Estado original de su contenido a que me remito. Puerto Cabello quince de julio de mil ochocientos siete. José Francisco Arráiz. Escribano Real".



LA INSOLITA ACTITUD DEL JUSTICIA MAYOR

Cuando todo el expediente estuvo listo, cuyos pormenores hemos visto, y ya para ser pasado al Rey, el Comandante Justicia Mayor de Puerto Cabello asume la insólita actitud de informar que en el pueblo no hay suficientes personas capaces de desempeñar los cargos públicos que deberían crearse al ser erigida en Ciudad. En vista de ello, el Síndico Procurador General, don José Domingo Gonell, (14) en 20 de Julio de 1807 dice:

"Que enterado de que el Sr. Comandante Justicia Mayor de esta Plaza para sus fines particulares, tratando de apocar este Pueblo, y suponiéndole escaso de sujetos que puedan obtener los Empleos públicos de su Diputación ha informado a Su R. A. de no haber en él Individuos suficientes para las anuales elecciones y por ello tratan de extinguirla... hago solemne presentación de la adjunta lista del vecindario de personas blancas que comprende este Pueblo y su Jurisdicción aptos y hábiles las dos partes de ella para la obtención de Empleos públicos, y se ha de servir Vm. examinada que sea por ante el presente Escribano certificar si es cierta la existencia en el día de dichos individuos en los términos que vienen expuestos, y que hecho se le entregue original con los testimonios que necesite de ella por ser Justicia que representa en Puerto Cabello a 20 de Julio de 1807. José Domingo Gonell".

La representación del Síndico fue "... reconocida con toda aterciación y reflección..." y se comprobó que las dos terceras partes de la lista presentada las constituían vecinos aptos para la obtención de empleos públicos.

Esto lo firman, el 21 de julio de 1807, el Alcalde Ordinario de Puerto Cabello, Manuel de la Cova, y el Escribano José Francisco Arráiz, quien ese mismo día lo hizo saber a las partes.

Con la inserción de la lista de estos 123 vecinos blancos con-

(14) José Domingo Gonell aparecerá con tinte sombrío en uno de los momentos más dramáticos de Puerto Cabello. El 3 de julio de 1812, envió un oficio al Comandante Político y Militar, Simón Bolívar, invitándolo a asistir a una junta para tratar sobre "las extraordinarias ocurrencias que ha habido desde el 30 de junio próximo". Bolívar, en la relación circunstanciada de la pérdida de Puerto Cabello, dirigida al Precursor el 14 de julio de 1812, explica: "El día 3 no ocurrió novedad particular, excepto la de haber recibido un oficio (Nº 7) del alcalde de la 1^a elección, en que solicitaba una junta para tratar sobre los acontecimientos del día, con el objeto real de comprometerme a capitular con el enemigo, según me insinuó el mismo alcalde y algunos regidores, a lo que contesté, que primero sería reducida la ciudad a cenizas, que tomar partido tan ignoroso". Archivo de Miranda. Tomo XXIV, p. 424.

cluye el expediente, el cual se archivó. Los vecinos de Puerto Cabello volverán a la carga 4 años más tarde, pero esta vez no elevarán su representación al Rey sino al Soberano Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela. El nuevo gobierno, en premio a los méritos extraordinarios de dicha población, al fin hace justicia y le concede el Título de Ciudad con el nombre de San Juan Baustista.

Relación de los Vecinos de Puerto Cabello: 1807

Pueblo interior:

Francisco de Sojo
Francisco Durán
José Félix de Aranda
José Herrera
José Berroeta
José Delgado
Vicente Ayesta
Antonio Ruiz
Pascual Trillo
José Antonio Pérez
José Arreche
Nicolás Arbirra
José Maytin
José Antonio Yriarte
José Nicolás Oliveros
Martín Aramburu
Francisco Rosado
Santiago Azós
Francisco Garate
Nicolás Llanos
Francisco Roó
Manuel Ygnacio Mesa
José Ornellas
José Antonio Ornellas
Ygnacio González
Martín García
Sebastián Mombron
Patricio Requero

Lorenzo Castañeda
Ysidro Carpintero
Joaquín Mendiri
Gerónimo Tinoco
Pablo Salas
Francisco Gonzáles
José Antonio Betancourt
Antonio Albertros
Antonio López Delgado
José Bereciartu
Melchor Texera
José Planas
Pedro Mazutiel
Santiago Pubill

Pueblo exterior

José Gregorio Albartin
Manuel Gómez
Miguel Oyarzabal
Bartolomé Betancourt
Agustín Acosta
Ylario María Zabala
Francisco Proubasta
Pedro Castillo
José Antonio Salas
Carlos Reyna
José Basora
Andrés Fernández
Gabriel Salom

Bartolomé Salom
Julian Salom
Gaspar Julianc
Vicente Molina
Juan José Ymas
Felipe Villasante
Félix Villasante
Manuel Yturrondo
Antonio Pérez
Juan Antonio Pérez
Juan Elizondo
Ramón Elizondo
José Francisco Arráiz
José Domingo Arráiz
José Rom
Ramón Giran
Juan Yllas
Manuel Vicira
Antonio Sanclemente
Manuel Coba
Antonio Paz
Antonio López Chávez
José Manuel Yturrondo
Salvador Alfonso
Pedro Herrera
Domingo Tavorda
Rafael Hermoso
José Domingo Gonell
José Antonio Landa
Diego Fernández
Lorenzo Toledo
Fernando Yldefonso Ponce
Fernando Ponce
José María Ponce
Pedro Luis Ponce
Luis Latouche
José de la Guardia
José Daniel Agates
José Pérez
Cayetano Madroño
Ramón Ramos
Pedro Franco
Antonio Martel
Bartolomé Patos
Pedro Laso
José Caminos
Simón Yturralde
Pablo Caballero
Pablo Caballero
Francisco Jano
Nicolás Castillo
Manuel Losada
Manuel Pens
Domingo Herrera
José Puerta
Narciso Comas
Fernando Salaverría
Ramón Salaverría

Borburata :

Francisco Mesa
Ramón Mesa
Lino Mesa
Francisco Ramírez

San Esteban :

Juan Baldés
Pablo Ríos

Pavo Real :

Pedro Díaz

Guaigoasa

José Dobles

Patanemo :

José Cordobás

EL TITULO
REPUBLICANO
DE
CIUDAD

El 5 de Agosto de 1811, el Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos de Venezuela bajo la Presidencia de don Baltazar Padrón, concede a Puerto Cabello el ansiado Título de Ciudad, con el Nombre de San Juan de Bautista, señalándole por suburbios las Parroquias de los Valles de Patanemo, Borburata, San Esteban, Goai-guasa, Aguacaliente, Alpargaton y Morón, y, declarándola cabeza de Partido, le señala el derecho a Cabildo y el goce de todos los privilegios de las demás ciudades de nuestro país.

El 12 de Agosto de aquel año, el Título fue recibido en Puerto Cabello con el mayor júbilo por quienes ejercían funciones concejiles, y constituidos en Cabildo, acordaron agradecer al nuevo Gobierno venezolano la extraordinaria concesión, a la vez que resolvían conservar el original del Título custodiado en "**UNA CAPILLA DE BUENA MADERA, U DE OJA DE LATA QUE LO PRESERBE DE LA POLILLA A QUE ES PROPENSO EL CLIMA DE ESTE PAIS; PARA QUE PERMANESCA, Y ESTE A PERPETUA MEMORIA INCORRUPTIBLE, A LA POSTERIDAD...."**"

A continuación se transcribe textualmente el Título de Ciudad y el Acta de la sesión realizada en Puerto Cabello para recibir el documento. Finalmente, encartado en el presente trabajo, se inserta la copia facsimilar restaurada del Título, fiel en dimensión y contenido a su original.

TA Y OCTO BREALES,
DE OCTOCENTOS OCHO
Y DEDICADA A
OCTOCENTOS Y NUEVE
Y UNA



John & Baldwin, Gardner, Cambridge as far as New

Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Unidos y el Senado de

AÑO DE 1811

F3

Nº 2

Título despachado por la Soberanía de S. A. el Supremo Poder Executivo, concediendo el privilegio de Ciudad, á este Puerto — Cabello, con el nombre de San Juan Bautista, en la Confederación de Venezuela.

Don Baltasar Padrón, Presidente en turno del Supremo Poder Executivo de los Estados Unidos de Venezuela.

Por parte de Dn. Pablo Arambarri, D. Pedro Herrera, D. Fran.^{co} Roo y Dn José de Elizondo, vecinos de Puerto Cabello, se hizo presente á S. A. el Supremo Poder Executivo en representación de dos de Abril último, que habiéndose promovido por el Sindico Procurador que fue de dicho Puerto, D. Fran.^{co} Arrais en el año pasado de mil ochocientos cinco, por la vía de la Real Audiencia extinguida, la solicitud de título de Ciudad para el referido Puerto, hasta ahora no se habían visto las resultas: por cuya razon, y la de componerse aquella Población en el dia, de un numero considerable de almas, como que en solo la circunferencia de aquel Puerto existen, seis mil dos cientos noventa y ocho, excluyendo las demás vecinas de los otros Pueblos, la garnición de la Plaza, y gente matriculada según se califica del expediente que en testimonio acompañaron para documentar su instancia y hacen constar así mismo estar anexos á aquel Distrito y Vicaria ocho Curatos: haber en el Puerto una contaduría principal: Administración de Correos y otra de Tavaco: una Comandancia Política y Militar: un Alcalde ordinario: cuatro Diputados: un Sindico Procurador general: y una Comandancia principal de Marina, con la oficialidad y buques que deben en el nuevo orden de cosas ser el germen de la Marina Venezolana. Que el numero de la población y ornato exterior de ella exigen la condecoración que le es adherente al título de tal Ciudad que se había implorado a la Corte de España, menos por este respecto, que por la mejor y mas expedita administracion de la republica, y distribución de justicia á tantas personas que insesantemente acuden á pedirla. Que así por esto, como por la distancia considerable que media de aquel Puerto a las demás ciudades de lo interior sus circunvecinas, y por las ventajas que deben resultarle en lo espiritual con la erección de un nuevo beneficio curado en aquella Parroquia que juzgan consequente á semejanza de como lo tienen otras ciudades de menor feligresía, concluyeron suplicando se sirviese S. A. tener la dignacion de concederles la gracia de erigir en Ciudad el referido Puerto de Cabello, con el título de San Juan Bautista, en memoria del que tuvo allí una de las mas antiguas poblaciones de Venezuela, y cuyos fragmentos aun se registran cerca de sus arrabales. Y habiendo visto todo lo referido en el Supremo Poder ejecutivo tubo a bien en decreto de nueve de Julio ultimo condescender con la solicitud de aquellos vecinos, y conceder al memorado, Puerto de Cabello, la gracia de su erección en Ciudad, señalando por suburbios las Parroquias de los Valles de Patanemo, Borburata, San Estevan, Guayguasa, Aguacaliente, Alpargaton y Moron, declarandola cabeza de Partido, y con la calidad de crear una media sala, que es la que se le ha señalado con el numero de seis individuos que han de exerser los ofisios concejiles de la Republica, en lo sucesivo y un Escribano de Cavildo, sujetos todos a lo que declarase el Supremo Congreso, en razon de su perpetuidad, ó admovibili ad mutum. Por tanto por la presente en nombre de S. A. el Supremo Poder Executivo, apruevo y ratifico el privilegio de Ciudad concedido al Puerto de Cabello, y mando que desde ahora en adelante se intitule la Ciudad de San Juan Bautista, y que como tal goce de las preeminentias que puede y debe gozar, y que sus vecinos tengan así mismo todos los privilegios, franquicias, gracias, inmunidades y prerrogativos de que gozan, y deben gozar los de semejantes ciudades, y que se pueda poner, y ponga este título

en todas las escrituras, documentos, autos, é instrucciones, y lugares publicos, y sea llamada así por todos y cada uno de los Cuerpos, Comunidades, y personas de ambos sexos. Sugeta al Gobierno Supremo de la Confederacion de Venezuela, á quienes en nombre del mismo encargo la amparen, protejan, y defiendan, y la guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, y derechos que como á tal le pertenezieren, y ordeno y mando a todos los vecinos moradores errantes y habitantes de los Estados de la misma Confederacion, de cualesquiera condicion, ó dignidad que sean, o ser puedan, á los que en adelante lo preven á quienes esta Carta, ó su traslado legal le sea mostrado, que llamen, é intitulen perpetuamente así por escrito, como de palabra, y hagan llamar é intitular á el expresado Puerto de Cabello la Ciudad de San Juan Bautista, y que la hayan, y tengan por tal, cumpliendo y executando, y haciendo cumplir, y executar lo contenido (*en este*) titulo, sin que contra su tenor y favores de sus partes ni intentareis ir, ni pasareis en manera alguna, y que en todo, ni en parte de lo *re(ferido)* pongais ni consientas poner (*impedimento*) sino que antes bien todas las Justicias á quien fuere mostrado, y pedido su cumplimiento lo hagan guardar y cumplir, como si en particular les fuera dirigido. Y asi mismo ordeno, y mando que luego que se forme el Ayuntamiento de esta nueva Ciudad, haga sus ordenanzas y estatutos para el gobierno politico, y economico de ella, y la remita a este Supremo Gobierno para su examen y aprobación; y declaro que esta gracia no adeuda el derecho de media annata por habersele dispensado por S.A. al vecindario de la ciudad de San Juan Bautista en consideración á los importantes servicios que ha hecho al Estado de Venezuela. Tomese razon de este titulo en los Libros de aquel Ayuntamiento y en las de sus oficinas principales y parti(*cipese a las demás ciudades y Parroquias*) de la Confederación pa. su inteligencia. Dado en el (*Palacio*) del Supremo Gobierno de Caracas a cinco de Agosto de mil ochocientos y (*o*n)ce, sellado con el provisional de la Confederación, firmado del Presid. te en turno del Supremo Poder Executivo y refrendado de su infrascrito Secretario de Gobierno.

Baltazar Padron

Yo Jph Tomás Santana Secretario del Supremo poder executivo, lo hice escribir por su mandado. Rubrica.

Registrado

(Sello lacrado)

Carlos Machado

5

Dros 35,, r. S

Canciller Mayor
Carlos Machado
Dros Secretaría doscientos
reales

V.A. concede el privilegio de Ciudad con el nombre de Sn. Juan Bautista al Puerto de Cavello en la Confederacion de Venezuela.

Yo el infrascrito escribano del Estado en las Provincias Unidas de Venezuela, y el Cavildo en esta Ciudad, certifico en el mejor modo que puedo, y debo: que en vista del titulo antecedente, los SS. de este Ilte. Ayuntamiento acordaron el acta siguiente.

Acta

En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Cabello, a doce de Agosto de mil ochocientos once años: Concurrieron a Cav.^{dº} Ord.^{rº} en esta Sala Consistorial los Sres. D. Manuel Ruiz de Careaga Coronel de los R.^s Ex^etos, Comandante Político, y Militar de esta Plaza, y Subdelegado de Mar.^a del estado de ella, y su Jurisdicción; D. Pedro de Herrera, D. José de Arreche, Alcaldes Ord.^s de primera, y segunda nominación; Rixidores llanos D. José de Donellas, D. Rafael Hermoso; y D. José Fran.^{co} Arraiz; con asistencia del Sindico Procurador Gral. D. Bruno Perdomo, y de mi el Esno. y sin la de los Sres. D. Gabril Salom, D. Juan José de Liendo, Alguacil mayor, y de D. Domingo Taborda, Fiel ejecutor por ausentes en servicio del estado; para tratar, y conferir sobre materias del bien público; y así juntos trataron, confirieron y acordaron lo siguiente.

Sobre haberse
recibido el ti-
tulo de Ciudad
pa. este Puerto
Cabello. —

En este Cavildo el Sr. Comandante Presidente manifestó un pliego serrado, lacrado, y sellado con las Armas de la Confederación de Venezuela; el qual está rotulado así = Secretaria de estado = Al Comandante Justicia Mayor, y vocales del Ylt.^e Ayuntamiento de la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Cabello, y habiendo que fué se encontró en su interior otro pliego serrado con oblea cuyo sobre escrito dice=

Serbicio del Estado = A D.^{rº} _____
Pablo de Arambarri, D. Pedro _____
de Herrera, D. Fran.^{co} Roo; _____
y D. José de Elizondo, — Puer- _____
to Cabello, — Del Secretaria —

de Gov.^{rº} Supremo; el qual tambien fue abierto, y se encontró en su interior el Titulo librado de Ciudad á este Puerto con la bocación al Señor San Juan Bautista librado por el S.D. Baltazar Padron, Presidente en turno del Supremo poder ejecutivo de los estados Unidos de Venezuela, fho. en el Palacio del Supremo Gobierno de Caracas, á cinco de Agosto de mil ochocientos once, sellado con el probicional de la Confederación y refrendado de su infrascrito Secretario del Gobierno D. José Tomas Santana, y habiéndose leydo integramente en voz clara é intelible por mi el esno; Enterados estos Sres. de la consideración con que ha atendido S.A. a la instancia de los que se interpusieron a su solicitud, que son los mismos nominados en el sobre escrito, por cuya razon, el citado Sr. D. Pedro de Herrera, no dudó en su apertura a pesar de no hallarse presentes los otros; no puede dejar de manifestar este Ylt^e Cuerpo á la Soberanía su gratitud é manada de la adhesión al mismo Supremo Gobierno en Virtud del asendrado patriotismo de que tienen dadas repetidas pruebas en favor de su gral Sistema, felicidad de la patria, y vinculación de la libertad d^e dros. que han recuperado, y que les estaba pribada en mas de tres Siglos bajo el yugo que han sacudido, mediante la alta providencia para su descanso, igualmente que de su posteridad; y reiterando las mas exprecibas gracias a la expresada Soberanía en cuyo nombre ha sido Despachado el referido Titulo con los pribilegios, prerrogatibas, inmunitades, exenciones, y demás que contiene su letra; acordaron, se tome razon de él, integramente en el libro que se ha destinado al efecto, y de los demás documentos que consiernan, y sean favorables a los Dros. de esta nueva Ciudad, y que a su continuación se certifique el tenor de esta Acta que tambien se insertará en la misma toma de razón, y el original se archive custodiado en una Capilla de buena madera, ú de oja de lata que lo

preserbe de la polilla a que es propenso el clima de este País; para que permanesca, y esté a perpetua memoria incorruptible, á la posteridad, y que cumpliéndose copia de esta propia acta se dirija por el Señor Comandante Presidente a la Secretaría del estado para noticia del A. sobre su recibo; gratitud, y cumplimiento = Con lo qual, y no ofreciendose otra cosa sobre que tratar por ahora, se concluyó esta acta, y lo firmaron; de que doy feé = Manuel Ruiz = Pedro de Herrera = José Lázaro de Arreche = Rafael Hermoso = José de Ornellas = José Francisco Arraiz = Bruno Perdomo = Antemí José Nicolás Olivero, esno. del Estado y del Cav.^{dº} = Segun que así, y mas latamente consta el acta de su contenido á que me remito; y en cumplimiento de lo prebenido hize extender la presente, p.^a agregarla a el Titulo librada, con objeto de custodiar una, y otro en la Capilla destinada a este fin; y en feé de ello la signo y firmo en esta Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Cabello, a trece de Agosto de mil ochientos once as.

Oficio
(rubrica)

Jph. Nicolas Oliveros
Ecn. del Estdo. y del Cab.^{dº}
(rubrica)

Nota: que en dho. dia, compulsé la copia que se previene del acta anterior, en quatro foxas del sello quatro, y comun, y la entregué al Sr. Com.^{te} Presid.^{te} pa. su embío al Supremo Poder Executivo: doy feé =

{rubrica}

NOTA:

Las palabras EN NEGRO que aparecen en la transcripción del Título, están dañadas en el original y se las repuso siguiendo los pocos rasgos que de ellas quedan.

FACSIMIL DEL TITULO DE CIUDAD

